



**LA ADMINISTRACION PUBLICA
EN HISPANOAMERICA**

EL SEGURO EN LA LEGISLACION ARGENTINA

Contador ALFREDO F. MANCINI ROMERO

368(82)(094)

Sumario: Origen, evolución e historia del seguro.—El seguro en la República Argentina: el comercio colonial.—La primera Compañía de Seguros.—Definición, objeto y clasificación del seguro en la legislación argentina.

Origen, evolución e historia del seguro

EL seguro ha nacido como una consecuencia y necesidad, impuesta por el comercio, la circulación de las mercaderías, el transporte y los múltiples riesgos a que se exponían. De ese origen utilitario extendió su acción en el orden social persiguiendo el elevado propósito de prevenir por medio del ahorro y la previsión, las contingencias que rodean la vida moderna. «El hombre abandonado a sí mismo, es impotente a pesar de sus economías para conjurar los riesgos que le amenazan, para asegurarse la subsistencia, con las primeras preocupaciones que atribularon al hombre, frente a la fuerza inexorable del destino y de la naturaleza.»

La acumulación de riquezas en el sentido económico constituye la base sobre la cual descansa el bienestar de la sociedad.

El seguro —dice Paul Alglave— es la institución donde se combina una serie de ideas propias de un estado capitalista, culminante con otras de sello «colectivista», y las exigencias y aspiraciones individuales se entrelazan con los criterios interesados de grupos sociales y de la colectividad.

Lo que caracteriza a los contratos de esa clase es el riesgo, y es aleatorio. Constituye el factor en ellos predominante, el elemento básico de su existencia

El vocablo «aleatorio» viene etimológicamente de la palabra latina «álea», que significa suerte, riesgo, azar. Muy conocida es la frase del caudillo romano Julio César: «Alea jacta est» (la suerte está echada), proferida al lanzarse a la aventura de la que salió triunfante de atravesar al frente de un ejército el río Rubicón, y que significaba colocarse en situación de guerra con la omnipotente Roma, la más formidable potencia militar de su tiempo. Frase muy repetida a menudo cuando se adopta una resolución decisiva que entraña serios peligros.

Se deduce entonces que, en los contratos aleatorios entre los que figura el seguro, el acontecimiento de que dependen puede ser de dos clases: incierto, es decir, susceptible de ocurrir o no, y cierto, que ha de suceder necesariamente pero en tiempo indeterminado, es decir, ignorándose cuándo.

La primera alusión más o menos análoga al seguro lo hallamos en el Código de Hammurabi, rey de Babilonia, que vivió hacia el año 2250 antes de Cristo. Durante el reinado de Hammurabi existía en la antigua Babilonia una asociación de seguros mutuos.

Según refiere el tratadista americano Harper, en su libro *Código de Hammurabi*, las caravanas eran asaltadas frecuentemente por malhechores, y para compartir entre todos las pérdidas de cada uno, como un seguro contra el latrocinio y el saqueo, se organizaron los viajeros, así como los dueños de las mercancías porteadas, constituyendo una verdadera mutualidad.

En el citado *Código de Hammurabi* se hallan otras muchas disposiciones relativas al régimen de la familia y de la propiedad, a los métodos comerciales y al trato que debía darse a los trabajadores, según fueran libres o esclavos, está transcrita en un monolito descubierto en Susa, en la Mesopotamia, por el arqueólogo francés Jacobo Juan María de Morgan.

Los fenicios, los griegos, los romanos, adoptaron luego la institución, modificándola en sus detalles para poderla aplicar al comercio marítimo.

Existe una carta del rey Dionisio de Portugal en la que faculta a la sociedad de mercaderes portugueses para socorrer los siniestros y las necesidades de su comercio.

En los archivos de las históricas ciudades italianas de Génova, Pisa y Florencia se establecen pólizas de seguros fechadas en el siglo xiv.

Los primeros libros sobre seguros se publicaron en el siglo xvi, uno por Benvenuto Stracecha y otro por Pedro Santerna, italiano el primero y portugués el segundo.

Del siglo xv son los estatutos de seguro marítimo de Barcelona, los primeros que se acordaron. El «libro del Consulado» —del mar— fue la primera legislación de seguros que hubo.

El seguro marítimo había tomado gran impulso al florecer la navegación en los comienzos de la Edad Moderna. En España, los preceptos sobre esa materia figuraban en las Ordenanzas de los Consulados, especialmente en las de Bilbao.

El gran incendio ocurrido en Londres, en el año 1666, que destruyó innumerables propiedades, contribuyó a desarrollar el seguro contra esa clase de siniestros. En 1667, al año siguiente, se fundó en Londres la más antigua compañía de ese género, la «Fire Offices», por iniciativa del doctor Nicholas Barbón, y en 1696, la «Hand in hand», que años más tarde se extendió a otros seguros.

Desde el reinado de Eduardo el Confesor—1042 a 1066— hasta los días de la reina Isabel, la mayor parte del comercio exterior estuvo en manos de los titulados «comerciantes de Steelyard»; estos mercaderes practicaban el seguro marítimo por su propia cuenta. Pero no eran los únicos en hacerlo.

A partir de la segunda mitad del siglo xiii fueron llegando a Inglaterra, procedentes del norte de Italia, grupos de comerciantes que se dedicaron en primer término al tráfico de joyas, al préstamo de dinero a interés, más tarde, y por fin, al seguro marítimo, principalmente en la forma de préstamo a la gruesa. Vivían estos mercaderes agrupados en la City y concluyeron por ocupar una determinada calle a la que dieron su nombre, «Lombard Street», centro todavía hoy de los negocios de ese tipo.

A mediados del siglo xvii comenzaron a ponerse de moda los cafés, o casa de café, como se los llamaba en Londres. Los negociantes se reunían allí a tratar sus asuntos particulares y se acostumbraron a formar tertulias o peñas, donde se discutían negocios de todo género. En una de esas casas—la de Eduardo Lloyd—, fundada en 1860 en Tower Street, se reunían personas interesadas en negocios marítimos. En ella se recibían cartas, se intercambiaban

noticias, se concertaban operaciones. Lloyd mostró suficiente habilidad para dirigir la casa, y sus negocios prosperaron hasta tal punto que tuvo que abandonar su primitivo local para trasladarse, en 1691, a la propia Lombard Street. Los cargadores, capitanes de barco, aseguradores, corredores y, en fin, cuantos tenían sus intereses vinculados al tráfico y al seguro marítimo, encontraron en el nuevo local mayores comodidades y adoptaron el Café de Lloyd, sede definitiva de sus negocios. Muchos años después, desaparecido ya el fundador, su nombre sirvió para designar la famosa institución de seguros, cuyos métodos originales le han asignado una posición única en el mundo.

El seguro en la República Argentina: el comercio colonial

Al estudiar la trayectoria del seguro en los países europeos desde los más remotos tiempos hasta nuestros días, queda en descubierto la íntima ligazón de aquél al progreso de la organización económica.

El seguro en la América primitivamente española es resistido, dado que subsistieron durante varios siglos serias trabas para el desenvolvimiento del comercio y de la industria, y sólo aparece en épocas muy recientes.

La reunión de capitales en forma de sociedades anónimas no era practicado en las colonias a fines del siglo XVIII, aun cuando se conocía este tipo de organización, muy difundido entonces en Europa. Las franquicias comerciales dadas a las colonias fueron parte del programa desarrollado por los reyes de la Casa de Borbón, que llevaron a España las nuevas orientaciones liberales en las doctrinas económicas predominantes ya en Francia.

El comercio con la metrópoli se podía practicar únicamente por medio de las flotas comerciales que, custodiadas por naves de guerra, salían de España cargadas de mercancías con destino a Porto Bello y Cartagena. Estos convoyes se organizaban una o dos veces al año, y a su arribo se realizaban ferias que duraban cuarenta días y en las cuales se efectuaba el intercambio de productos, retornando la flota a España cargada con el oro, la plata y los frutos del país. Concluida cada feria, las colonias quedaban aisladas comercialmente de su metrópoli, hasta la llegada de la próxima flota, que a veces se hacía esperar un año entero.

En 1764 se establecieron servicios regulares de correo marítimo, que salían una vez por mes de La Coruña hacia la América septentrional, y otro cada dos meses con destino a la América meridional.

El gobernador del Río de la Plata consiguió, en 1767, que se hiciera extensivo a Buenos Aires el beneficio del correo marítimo. Al propio tiempo se concedió autorización para ejercer el tráfico comercial intercolonial.

El 12 de octubre de 1778 se dictó el reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España e Indias, habilitando nuevos puertos, entre ellos el de Buenos Aires, para negociar directamente con todos los demás españoles e internos que perteneciesen a la Corona de España. Se declara libre de todo impuesto por diez años a las manufacturas de lanas, algodón, lino y cáñamo que fueran fabricadas en España y se conceden privilegios a los barcos que cargaran productos exclusivamente nacionales. Aunque la cédula se titulara para el comercio libre, la verdad es que no incluía el tráfico con extranjeros, autorizando exclusivamente el de los puertos de dominio español. No obstante, esa benéfica reforma infundió una intensa actividad mercantil al Río de la Plata.

De 1792 a 1796 el movimiento del puerto de Buenos Aires acusa un enorme aumento, que alcanzó a 7.212.000 pesos, de los cuales correspondieron 2.545.000 pesos a la importación y 4.667.000 pesos a la exportación. Cifras estas que denuncian un cambio extraordinario en las condiciones de vida de los colonos.

En 1796 era secretario del Consulado de Buenos Aires el brillante abogado Manuel Belgrano. Sus estudios en el Viejo Mundo, sobre todo de las ciencias económicas, a las que había dedicado especial atención, le permitieron destacarse con autoridad en el desempeño de ese cargo. Su consagración a difundir el conocimiento de las nuevas doctrinas económicas predominantes en los países europeos, ejerció marcada influencia en los históricos acontecimientos que culminaron en la revolución de Mayo.

La primera Compañía de Seguros

En la Memoria de 1796, titulada «Medios generales para fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio», Belgrano expone elevadas ideas de gobierno, entre otras la necesidad de fundar una Escuela de Comercio y el establecimiento de una compañía de seguros terrestres y marítimos.

Este es el primer documento conocido que trata la materia del seguro en nuestro país, el que por su juicioso contenido y el genial

vislumbre del porvenir acrecienta la inmarcesible gloria de nuestro insigne prócer.

La inteligente iniciativa de Belgrano no cayó en el vacío. Varios comerciantes de Buenos Aires se pusieron a la tarea de constituir una sociedad aseguradora.

Dos meses después de leída la Memoria, el prestigioso comerciante don Julián del Molino Torres inició los primeros trabajos, dirigiendo una carta circular a un núcleo de vecinos acaudalados acompañando un plan que en síntesis era un esquema del estatuto que debía regir la novel sociedad.

Concretada pues la formación de una sociedad aseguradora, se le dio el nombre de «La Confianza», fijando en esta designación uno de los atributos. La estructura financiera descansaba en los principios comunes aplicados en Europa para esta clase de organismos, donde las compañías de seguros habían alcanzado un elevado grado de evolución.

El capital fue suscripto por un número limitado de accionistas, emitiéndose 400 acciones de 1.000 pesos fuertes. Una junta de gobierno, elegida por la asamblea de accionistas, regía los destinos de la sociedad, ejerciendo la administración un directorio general con amplios poderes. La duración de la empresa se fijó en cinco años y las utilidades debían comenzar a distribuirse después de dicho período, pues la compañía absorbía riesgos por el capital cubierto más las utilidades que se fueran acumulando.

En 1859 la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, separada de la Confederación, aprueba el Código de comercio, el cual legisla ampliamente en materia de seguros, aprovechando la experiencia adquirida en ese ramo por los países más adelantados.

Al poco tiempo de sancionarse el Código, don Francisco Moreno, hombre de amplia visión y gran iniciativa, funda en Buenos Aires la Empresa Nacional de Seguros, que se denominó «Compañía Argentina de Seguros Marítimos, S. A.», a la cual prestó su apoyo un núcleo de capitalistas de la época.

En 1862 aparece la segunda empresa nacional, fundada por don Jaime Bruguera, titulada «La Unión Americana». El auge del comercio y de la industria y la floreciente situación de la economía del país, a pesar de las dificultades internas, provocan la fundación de nuevas empresas, así hasta 1890 aparecieron sociedades cuya nómina es la siguiente:

	Fecha fundación
La Primera Argentina	1859
La Unión Americana	1862
La Estrella Española	1865
La Segunda Argentina	1877
La Mutual Oriental Argentina	1879
La Previsora	1885
La Nacional	1886
La Buenos Aires	1886
América	1887
La Aseguradora Internacional	1887
La Unión Italiana	1887
La Indemnizadora	1887
La Italia	1887
Seguros Populares	1887
La Sudamericana	1888
La Italo Argentina	1888
La Rosario	1888
El Comercio	1889
El Ancla	1889
La Hispano Argentina	1889

Definición, objeto y clasificación del seguro en la legislación argentina

Según el artículo 497 del Código de comercio, el seguro es un contrato por el cual una de las partes se obliga, mediante cierta prima, a indemnizar a la otra de una pérdida o de un daño o de la privación de un lucro esperado que podría sufrir por un acontecimiento incierto. Y en el artículo siguiente el Código establece que el seguro puede tener por objeto todo interés estimable en dinero y de toda clase de riesgos, no mediando prohibición expresa de la ley.

En este contrato intervienen dos personas: el asegurador y el asegurado. El asegurador, por lo general, es una compañía de seguros organizada bajo la forma de sociedad anónima, pero también existen cooperativas y mutualidades de seguros e incluso un organismo oficial—la Caja Nacional de Ahorro Postal—que realiza operaciones de seguro.

El contrato de seguro es consensual, bilateral y aleatorio. Es consensual porque se perfecciona por el mero consentimiento de las partes y produce sus efectos desde que se ha realizado la convención; es bilateral porque origina derechos y obligaciones recíprocas entre asegurador y asegurado, y, por último, es aleatorio

porque se refiere a la indemnización de una pérdida o de un daño producido por un acontecimiento incierto o un hecho incierto; vale decir que no se sabe si se va a producir, o en el caso de que se sepa que ese acontecimiento se va a producir—como la muerte—, no se sabe cuándo ello ha de acontecer.

De diversos modos pueden clasificarse los seguros. En primer lugar, según se hallen a cargo del Estado o de la actividad aseguradora privada, se dividen: seguros sociales y seguros privados.

SEGUROS

SEGÚN SU RÉGIMEN	{ a) Seguros sociales { b) Seguros privados	{ Seguro de vida obligatorio. { Régimen de jubilación de las Cajas de Jubilación. { Las que dan origen siempre a la emisión de una póliza: el contrato de seguro.
SEGÚN SU OBJETO	{ a) Seguro sobre las personas.	{ Según riesgo ... { Caso de muerte. { Caso de vida. { Mixtos.
		{ Según cubran ... { Seguro sobre una cabeza. { Seguro sobre dos o más.
	{ Según número de personas ... { Seguro individual. { Seguro colectivo.	
	{ b) Seguro sobre las cosas ... { Seguro contra incendio. { Seguro contra granizo. { Seguro de automóviles. { Seguro de transportes. { Seguro de cristales. { Seguro contra robos. { Seguro de responsabilidad civil. { Seguro de crédito. { Seguro de fidelidad empleados.	

Según el artículo 517, el asegurador puede en cualquier tiempo hacer asegurar por otros las cosas que él ha asegurado. Es decir, que el Código faculta al asegurador a «reasegurar» los riesgos que ha tomado.

Hay un modo de seguro posible: «el seguro por el Estado». Pue-

de existir ya bajo la forma facultativa, ya bajo la forma obligatoria; existe ésta en Suiza para el incendio; en Alemania, como ya hemos visto, para la invalidez y la vejez. Y en Francia se estudia a medida que las crecientes cargas de presupuesto obligan al Estado a buscar recursos. El monopolio del seguro es con el monopolio del alcohol, la última esperanza del Fisco. Los especialistas preconizan vivamente este modo no sólo como recurso fiscal, sino porque encamina hacia el encasillamiento de todas las empresas capitalistas. También los economistas del Estado lo preconizan como realizando lo mejor posible el ideal de solidaridad social.

Pero no escasean los adversarios, pues pretenden que dicho monopolio distará mucho de proporcionar al Estado los beneficios que de él espera. En primer lugar, el Estado no podrá dejar de indemnizar a las compañías expropiadas, con lo cual gravará considerablemente su hacienda. Además, el seguro se presta a innumerables fraudes por parte de los interesados, ya para disimular los riesgos de mala índole, ya para reclamar indemnizaciones exageradas, ya hasta para provocar siniestros oportunos... Mucho trabajo les costaba ya a las compañías capitalistas y aun a las sociedades mutuas desenmascarar esos fraudes. Es, pues, de temer que el Estado sea saqueado, puesto que no tiene a su favor ni, como las grandes compañías, el afán de defender sus dividendos, ni como las pequeñas mutualidades la garantía de una intervención recíproca y fácil y que ni siquiera puede contar con la conciencia pública.

Puede admitirse a su favor que el seguro por el Estado debería ser más económico para el asegurado que el seguro capitalista, puesto que no tiene que deducir dividendos; hasta más económico que el seguro mutuo, porque por razón de su carácter legal u obligatorio puede englobar a todos los habitantes de un país y reducir con ésta las primas al mínimo por la enormidad de las cifras. También puede economizar las enormes comisiones distribuidas por las compañías a sus agentes y corredores, aunque será igualmente menester que el Estado tenga agentes e inspectores, aunque sólo fuera para apremiar a los que se retrasaran en el pago de las primas.

El seguro cooperativo se distingue del seguro capitalista por: 1) porque en él, aseguradores y asegurados no son sino una misma personalidad; no tiene por clientes más que sus propios accionistas; idéntico carácter además en la asociación cooperativa de consumo, de construcción o de crédito; 2) porque reembolsa a sus clientes los beneficios que sobre ellos haya realizado. No obstante, en lo que concierne a este último carácter no es suficiente, pues aun entre las compañías de seguros capitalistas, las hay que bajo la forma de par-

participación en los beneficios reembolsan a sus clientes parte de sus primas de suerte que puede suceder que éstos no tengan nada que pagar. Tal es el caso en los Estados Unidos, en donde muchas grandes compañías de seguros toman por esta razón, aunque indebidamente, el título de mutuales.

El seguro cooperativo es más difícil de distinguir del seguro mutuo, pues la característica de éste es no tener por asegurados más que a sus propios socios. Sin embargo, el cooperativo difiere de él en que tiene un capital constituido bajo la forma de acciones, en que hace pagar primas fijas y reembolsa íntegramente los daños. Sólo que como la asociación cooperativa no pide a cada socio más que un capital insignificante, no será fácil para ella reunir los crecidos capitales necesarios y ofrecer las mismas garantías que las compañías que acuden a los capitales extraños. He ahí por qué el seguro cooperativo está poco en uso en cuanto empresa autónoma, pero comienza a ser bastante empleado en cuanto se refiere a la asociación cooperativa de consumo. Es natural, en efecto, que una sociedad de consumo que quiera proveer a todas las necesidades económicas de sus miembros, piense también en la necesidad de seguridad y llegue a asegurarlos contra los riesgos.